Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-52753765-APN-VOCXVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 19 de Mayo de 2025

Referencia: SENTENCIA; EX-2023-40655042; PBB POLISUR SRL

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "F", Dres. Horacio J. Segura (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 18ª. Nominación), Pablo A. Garbarino y Christian M. Gonzalez Palazzo para resolver en los autos caratulados **"PBB POLISUR S.R.L. c/ D.G.A. s/ recurso de apelación"**, expediente **EX-2023-40655042- -APN-SGASAD#TFN**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que mediante RE-2023-40654160-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma PBB POLISUR S.R.L. e interpone recurso de apelación contra las Resoluciones N° 1433/2022, 1434/2022, 1435/2022, 1436/2022, 1437/2022, 1438/2022, 1439/2022, 1440/2022, 1441/2022, 1442/2022, 1443/2022, 1445/2022 y 1446/2022 (AD BABL), dictadas el 30 de diciembre de 2022, por las que se rechazó la solicitud de devolución de derechos de exportación, en relación a los P.E. 18003EC01005732X, 18003EC01005733J, 18003EC01005734K, 18003EC01005735L, 18003EC01005736M, 18003EC01005737N, 18003EC01005738Y, 18003EC01005739P, 18003EC01005746N, 18003EC01005747Y, 18003EC01005748P, 18003EC01005749Z, 18003EC01005750X, 18003EC01005751J y 18003EC01005752K. Sostiene que –en base a la doctrina sentada en "Camaronera Patagónica"-, los derechos de exportación fijados en el Decreto 793/18 resultan inconstitucionales, por violar el principio de reserva de la ley en materia tributaria, ya que al momento del registro de los respectivos P.E. aún no había sido ratificada por la ley 27.467. Efectúa un resumen de los hechos. Se agravia de la supuesta falta de legitimación activa invocada por el servicio aduanero, al considerar que trasladó el impuesto, sosteniendo que no hay norma alguna del Código Aduanero que exija su no traslación, siendo además que la CSJN ya ha rechazado dicho argumento. Expone que más allá de la calificación jurídica del decreto 793/18, lo cierto es que en ningún caso el Poder Ejecutivo contaba con facultades suficientes, ni propias ni delegadas, para fijar los derechos de exportación. Cita jurisprudencia. Manifiesta que la CSJN ya se ha expedido sobre lo que aquí se discute en el fallo "Camaronera". Expone que atento a que los derechos de exportación son tributos, rige a su respecto el principio de reserva legal. Expone que el decreto 793/18 fue dictado en clara violación a la Constitución Nacional, ya que ninguna de las normas a las que refiere, faculta al Presidente de la Nación a establecer por decreto derechos de exportación. Analiza la doctrina del fallo "Camaronera". Ofrece prueba, hace reserva del caso federal y solicita se revoque la resolución apelada y se haga lugar a la devolución solicitada, con costas.

II.- Que mediante IF-2023-72714284-APN-DTD#JGM se presenta la representante del Fisco y contesta el traslado

conferido. Hace un resumen de lo actuado en sede administrativa y una negativa genérica de los dichos y hechos manifestados por la contraria. Analiza los antecedentes normativos en materia de derechos de exportación. Explica las razones por las cuales el fallo "Camaronera Patagónica" no resulta aplicable al caso de autos. Cita jurisprudencia del Tribunal Fiscal de la Nación. Agrega que mediante el Decreto 793 el Poder Ejecutivo no ejerció la facultad del inciso a), apartado 1, del artículo 755, si no la del inciso c). Refiere a las circunstancias extraordinarias que motivaron el dictado del Decreto 793/18, sosteniendo que es obligación del Estado tomar medidas rápidas y eficientes para aminorar las consecuencias gravosas para la economía del país. Cita jurisprudencia relativa al Decreto 793/2018 que le dio razón a su mandante. Se refiere a la limitación de este Tribunal para declarar la inconstitucionalidad de las normas y solicita la aplicación del Fallo Plenario del 26/04/2022. Subsidiariamente, solicita se rechace la repetición intentada, en atención a que la firma exportadora no acreditó haber cargado con el costo de los derechos de exportación, al haber trasladado los mismos en el precio de venta. También en subsidio, solicita la aplicación del fallo de CSJN “CENCOSUD S.A. (TF 29.535-A) c/DGA s/ RECURSO EXTRAORDINARIO, S.C., C.1242, L.XLIX”. En cuanto a la tasa de interés, requiere la aplicación de los artículos 811 y 812 del C.A. Hace reserva de caso federal y solicita se confirmen las resoluciones aduaneras apeladas, con costas.

III.- Que mediante PV-2023-125528117-APN-VOCXVIII#TFN se tiene por presentada a la D.G.A. y por contestado el traslado que le fuera conferido. Asimismo, se tienen por acompañadas las actuaciones administrativas. Con posterioridad, se elevan los autos a la Sala “F” y se ponen a sentencia.

IV.- Que las actuaciones administrativas SIGEA 12564-1848-2021, 12564-1849-2021, 12564-1850-2021, 12564-1851-2021, 12564-1852-2021, 12564-1853-2021, 12564-1854-2021, 12564-1855-2021, 12564-1856-2021, 12564-1857-2021, 12564-1858-2021, 12564-1859-2021, 12564-1860-2021, 12564-1861-2021 y 12564-1862-2021, se inician cada una de ellas con la solicitud de repetición de los tributos pagados en relación a los P.E 18003EC01005732X, 18003EC01005733J, 18003EC01005734K, 18003EC01005735L, 18003EC01005736M, 18003EC01005737N, 18003EC01005738Y, 18003EC01005739P, 18003EC01005746N, 18003EC01005747Y, 18003EC01005748P, 18003EC01005749Z, 18003EC01005750X, 18003EC01005751J y 18003EC01005752K. A continuación, en cada una de dichas actuaciones, la firma exportadora acompaña copia de la documentación relacionada con los mencionados P.E. Posteriormente, la Aduana provee la respectiva solicitud de repetición efectuada por PBB POLISUR S.R.L. Acto seguido, se expide el Jefe de la División sumarios de la Aduana de Bahía Blanca. Luego, en cada una de ellas, se expide la División Económica Financiera y se emite el dictamen correspondiente. Finalmente, se dictan las Resoluciones N° 1433/2022, 1434/2022, 1435/2022, 1436/2022, 1437/2022, 1438/2022, 1439/2022, 1440/2022, 1441/2022, 1442/2022, 1443/2022, 1445/2022 y 1446/2022 (AD BABL).

V.- Cabe destacar que los P.E 18003EC01005732X, 18003EC01005733J, 18003EC01005734K, 18003EC01005735L, 18003EC01005736M, 18003EC01005737N, 18003EC01005738Y, 18003EC01005739P, 18003EC01005746N, 18003EC01005747Y, 18003EC01005748P, 18003EC01005749Z, 18003EC01005750X, 18003EC01005751J y 18003EC01005752K, se oficializaron con posterioridad al 03.12.18, conforme surge de los antecedentes administrativos SIGEA 12564-1848-2021, 12564-1849-2021, 12564-1850-2021, 12564-1851-2021, 12564-1852-2021, 12564-1853-2021, 12564-1854-2021, 12564-1855-2021, 12564-1856-2021, 12564-1857-2021, 12564-1858-2021, 12564-1859-2021, 12564-1860-2021, 12564-1861-2021 y 12564-1862-2021.

Atento esto, debe señalarse que el decreto 793/18 (BO: 04.09.18) fue ratificado por el art. 82 de la ley de presupuesto para el año 2019, 27.467 (BO: 04.12.18). En consecuencia, a la fecha de las exportaciones referidas en el párrafo precedente, el decreto 793/18 había sido ya convalidado por el Congreso -el 04.12.18- no resultando controvertible su validez constitucional respecto de los derechos de exportación y las alícuotas que establece. En consecuencia, al adquirir el cuestionado decreto el rango de ley federal desde el 04.12.18 resulta inoficioso el tratamiento de todos los argumentos vertidos en autos respecto a la validez del decreto 793/18, en los términos en que la cuestión aparece planteada por las partes.

Por todo lo expuesto, voto por:

Confirmar las Resoluciones N° 1433/2022, 1434/2022, 1435/2022, 1436/2022, 1437/2022, 1438/2022, 1439/2022, 1440/2022, 1441/2022, 1442/2022, 1443/2022, 1445/2022 y 1446/2022 (AD BABL), recaídas en las actuaciones administrativas SIGEA 12564-1848-2021, 12564-1849-2021, 12564-1850-2021, 12564-1851-2021, 12564-1852-2021, 12564-1853-2021, 12564-1854-2021, 12564-1855-2021, 12564-1856-2021, 12564-1857-2021, 12564-1858-2021, 12564-1859-2021, 12564-1860-2021, 12564-1861-2021 y 12564-1862-2021, respectivamente, imponiendo las costas a la actora (art. 1164).

El Dr. Pablo Garbarino dijo:

I.- Que adhiero al voto que antecede.

II.- Que, en tal sentido, cabe destacar que en la especie no resulta de aplicación la doctrina sentada por este Tribunal en fecha 26 de abril de 2022, en virtud del Fallo Plenario IF-2022-40809437-APN-VOCXIX#TFN dictado en la causa EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN, caratulada "Petroquímica Comodoro Rivadavia SA c/DGA s/recurso de apelación", sino la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en la materia, a partir del fallo "Camaronera Patagónica S.A." del 15 de abril de 2014, en tanto el día 4 de diciembre de 2018 entró en vigencia la ley 27.467, que ratificó el Decreto 793/2018, impugnado en autos; siendo que las destinaciones involucradas en la litis fueron oficializadas con posterioridad a dicho suceso. **ASÍ LO VOTO.-**

El Dr. Christian M. González Palazzo dijo:

Adhiero a la propuesta del Dr. Segura en tanto recepta los estándares sentados en la doctrina "Camaronera Patagónica S.A." de nuestro Tribunal Cimero.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Confirmar las Resoluciones N° 1433/2022, 1434/2022, 1435/2022, 1436/2022, 1437/2022, 1438/2022, 1439/2022, 1440/2022, 1441/2022, 1442/2022, 1443/2022, 1445/2022 y 1446/2022 (AD BABL), recaídas en las actuaciones administrativas SIGEA 12564-1848-2021, 12564-1849-2021, 12564-1850-2021, 12564-1851-2021, 12564-1852-2021, 12564-1853-2021, 12564-1854-2021, 12564-1855-2021, 12564-1856-2021, 12564-1857-2021, 12564-1858-2021, 12564-1859-2021, 12564-1860-2021, 12564-1861-2021 y 12564-1862-2021, respectivamente, imponiendo las costas a la actora (art. 1164).

Regístrese y notifíquese. Firme que quede la presente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, remítase a la guarda temporal.

Suscriben la presente el Dr. Horacio J. Segura (Vocal subrogante de la Vocalía 18ª Nominación) y los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian M. González Palazzo.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.16 12:30:08 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.16 21:22:00 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.19 12:09:06 -03:00

Horacio Joaquin Segura
Vocal Subrogante
Vocalía XVIII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.19 12:09:07 -03:00